

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE GAS NATURAL DE MERCAMURCIA.

EXPEDIENTE N.º MMUR/012022

1. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente Pliego de Prescripciones Técnicas es el establecimiento de las condiciones que han de regir para la contratación de dos suministros de Gas Natural en la Unidad Alimentaria de MERCAMURCIA. Interesa conocer por parte de las empresas Comercializadoras sus mejores ofertas para la venta de gas natural en la instalación indicada.

La Comercializadora adjudicataria del servicio realizará las gestiones ante el Distribuidor para que haya continuidad en ambos suministros en el momento de entrada en vigor del nuevo contrato.

En este documento se establecen las condiciones que deben incluir en sus ofertas las empresas comercializadoras que deseen optar al contrato para el suministro de gas natural, debiendo encontrarse inscritas y autorizadas por el Ministerio de Industria, según el artículo 80 de la Ley de Hidrocarburos, modificado por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, establece en su apartado 2 que:

"2. La Comisión Nacional de Energía publicará en su página web un listado de los comercializadores de gas natural que incluirá aquellas sociedades que hayan comunicado a la Administración competente el ejercicio de esta actividad."

Siendo la CNMC quien da cumplimiento de lo anterior a través de la publicación de un listado de comercializadores que han comunicado el ejercicio de la actividad de comercialización.

2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación se extiende a todos los puntos de suministro de gas natural canalizado a las instalaciones de los edificios de MERCAMURCIA cualquiera que sea su consumo.

El consumo durante el año 2021 ha sido de 1.362.002 kWh.

La compañía adjudicataria, ha de aceptar las instalaciones actuales, y deberá tener completo conocimiento, una vez firmado el contrato de:

- La ubicación, naturaleza y uso de las instalaciones y edificios implicados
- El estado de todas las instalaciones de enlace correspondientes a los suministros que se les encomienda hasta las instalaciones de MERCAMURCIA.
- Las condiciones particulares de acceso ligadas a la seguridad y a la especificidad de los edificios, servicios y sus instalaciones.

3. CARACTERÍSTICAS ACTUALES DE LOS SUMINISTROS.

- Situación: Complejo Cárnico de MERCAMURCIA.

- Domicilio: Avda. Mercamurcia, nº 18, CP. 30120 El Palmar Murcia

-Puntos de entrega de los suministros: Fachada sur de Nave de Calderas del Matadero de MERCAMURCIA

CUPS	Energía estimada a demandar	Presión de entrega	Equipo de medida (sin telemedida)
ES0225000010803644GL	1.162.002 Kw.h/año	0,5 - 1 bar	SÍ repercutido en factura
ES0225550000026804ZL	200.000 Kw.h/año	2 bar	NO repercutido en factura

Las empresas licitadoras deberán realizar sus ofertas individualmente para todos y cada uno de los puntos de suministro, en Término de Variable, referido a la capacidad contratada, en que se divide este Pliego.

El Término Fijo será repercutido directamente de la orden TED o normativa de aplicación, es decir, será en todo momento el que corresponda según la regulación vigente.

4. CONSUMOS ESTIMADOS.

Los consumos indicados a continuación se aportan al único objeto de que el comercializador oferente pueda calcular su mejor oferta, sin que ello vincule a MERCAMURCIA a consumir la totalidad de esos kWh en ninguno de los puntos de suministro relacionados, por lo que cualquier posible desvío en el volumen de consumo anual no podrá ser en ningún caso motivo de reclamación.

El consumo estimado: 1.362.002 kWh. (corresponde al realizado aproximadamente durante el año 2021)

5. MEDIDAS DE AHORRO

En el mercado liberalizado del gas natural, sin embargo, existen costes asignados al precio del gas natural que vienen regulados desde el Ministerio que tiene la competencia en materia de Energía. Son los denominados costes regulados, entre los que destaca el "peaje" por capacidad contratada.

En un ejercicio de racionalización presupuestaria, MERCAMURCIA viene llevando a cabo con periodicidad anual una revisión de las capacidades contratadas (Qd), con el objeto de abaratar económicamente la factura de gas natural. Por ello, el Adjudicatario con efecto inmediato deberá realizar un análisis de las capacidades contratadas para cada punto de suministro (siempre que sea posible) al óptimo adecuado al consumo real. Esta revisión tendrá una periodicidad semestral.

Adicionalmente a este ejercicio, el Adjudicatario deberá realizar un análisis detallado de la viabilidad económica de contratar capacidades temporales, ya sean mensuales, trimestrales o anuales en función de la variabilidad del consumo mensual, con el principal objetivo de la minimización de costes por el consumo de gas natural. Esta revisión tendrá una periodicidad mensual.

Con todo ello, MERCAMURCIA podrá modificar durante la vigencia del contrato las capacidades contratadas, en función de sus necesidades, y dentro de los límites establecidos por la normativa de contratos públicos. La reducción de centros o puntos de suministro bien porque ya no sea necesario su suministro o porque dicho centro pueda estar afectado por alguno de los futuros contratos de gestión integral y servicios energéticos que adjudique MERCAMURCIA, no conlleva indemnización alguna, siendo obligatorias para el Adjudicatario.

6. CONDICIONES TÉCNICAS.

Los Puntos de Suministro cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 21 y 22 Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural para la adquisición de gas natural para su propio consumo a través de un Comercializador.

Las Tarifas de Acceso y las Capacidades Contratadas son las vigentes actualmente en los Puntos de Suministro. MERCAMURCIA podrá modificar, en el momento de la nueva contratación o durante el Periodo de Vigencia del Contrato las Capacidades Contratadas dentro de los límites establecidos por la normativa vigente.

Los Licitadores reconocen que las estimaciones de consumo de los Puntos de Suministro son aproximadas y se basan en datos históricos. Esta información se presenta con fines exclusivamente informativos y no comportan por parte de MERCAMURCIA ningún tipo de compromiso ni de volumen de consumo.

El comercializador adjudicatario deberá asegurar el suministro de gas natural de acuerdo con las características de presión y caudal contractuales del mismo y a nuevos suministros que pudieran darse de alta durante el periodo de vigencia del contrato, respetando los precios que figuren en las ofertas.

7. CALIDAD DE SUMINISTRO.

La compañía Comercializadora elegida deberá garantizar que los índices de calidad del suministro de gas natural en cada uno de los puntos sean los que determinan las normas españolas y, en su caso, comunitarias en lo que hace referencia a los límites de calidad.

La comercializadora adjudicataria deberá informar a MERCAMURCIA, durante el primer trimestre del año natural, del número y duración de cortes e interrupciones en los suministros que se hayan producido. En el caso de que MERCAMURCIA tenga derecho a compensaciones económicas, la comercializadora lo trasladará íntegramente a MERCAMURCIA, adjuntando copia de la compensación recibida por parte del distribuidor.

El comercializador asesorará a MERCAMURCIA ante el Distribuidor por posibles incumplimientos en la calidad del servicio en los aspectos de continuidad y calidad del producto.

El comercializador efectuará un riguroso autocontrol sobre la calidad de cada suministro, resolviendo las incidencias del servicio con prontitud, asegurando su calidad.

No obstante, se deberá garantizar el suministro de gas demandado en todo momento durante el período contratado, aunque dicha demanda difiera de las cantidades estimadas en base a los consumos indicados en los últimos 12 meses.

8. EQUIPOS DE MEDIDA. MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE MEDIDA.

El Comercializador por sí o a través del Distribuidor, se compromete a que los equipos de medida en régimen de alquiler cumplan con lo regulado en la normativa relativa a dichos equipos.

El Comercializador representará a MERCAMURCIA ante la empresa Distribuidora, exigiendo el correcto funcionamiento de los equipos de medida y las actuaciones necesarias para el mismo.

El Comercializador pagará los gastos correspondientes a la utilización de la línea telefónica instalada para la telemedida en el caso que sea necesaria.

La empresa adjudicataria gestionará, a través de la empresa distribuidora según la normativa vigente, el mantenimiento y las reparaciones de los equipos de medida, líneas y sistemas de comunicación, incluyendo las verificaciones sistemáticas obligatorias que determine el Gestor Técnico del Sistema.

En los casos en que la propiedad del equipo de medida sea de la Distribuidora, el precio del alquiler será pagado por MERCAMURCIA quien abonará, como máximo, el importe que por ese concepto la Distribuidora facture al Adjudicatario.

MERCAMURCIA se reserva el derecho de poder adquirir en propiedad aquellos equipos de medida que estime oportunos, quedando el mismo en este caso exento del pago del alquiler en la facturación de dicho suministro.

Los límites de calidad del gas natural en relación a su composición, poderes caloríficos y demás características de la calidad del producto, para el suministro corresponden a los aplicables al gas del grupo H, segunda familia, de acuerdo con la clasificación de gases de la norma UNE-EN-437, y deberán cumplir lo indicado en las Normas de Gestión Técnica del Sistema.

El transportista dispondrá de equipos de medida de calidad del gas según lo dispuesto al respecto en las Normas de Gestión Técnica del Sistema.

El Ministerio de Economía, previo informe de la Comisión Nacional de Energía, aprobará las condiciones de calidad de suministro y calidad de servicio, así como las consecuencias del incumplimiento del mismo.

El Adjudicatario deberá realizar todas las gestiones necesarias con la Distribuidora para garantizar que los índices de calidad del suministro de gas, en los Puntos de Suministro, sean los que determine la legislación vigente en cada momento.

El Adjudicatario actuará como interlocutor ante las Distribuidoras en la reclamación de descuentos por incumplimientos de la calidad del gas natural según el artículo 66 "Interrupciones de suministro de gas natural" del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.

El Adjudicatario trasladará a las facturas los potenciales descuentos que pudieran aplicar la Distribuidora de acuerdo con la normativa vigente.

9.- GARANTÍA Y CALIDAD DEL SERVICIO

El Adjudicatario se comprometerá a dar a estos suministros la condición de servicios esenciales en virtud de lo establecido en el artículo 60 "Servicios declarados esenciales" del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre y actualizaciones posteriores, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.

Se garantizará en todo momento, durante la vigencia del contrato, el suministro de gas natural demandado, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 63 "Calidad del gas natural" del Real Decreto 1434/2002.

El Adjudicatario trasladará a las facturas los potenciales descuentos que pudieran aplicar la Distribuidora de acuerdo con la normativa vigente.

Se entenderá por interrupción del suministro, lo marcado en el artículo 65 "Definición de

interrupción del suministro" de Real Decreto 1434/2002:

1. *Se considerará como interrupción del suministro de gas natural, cuando se realice el suministro por debajo de las presiones que se establecen en el apartado siguiente.*
2. *Las presiones mínimas en los puntos de suministro, en las redes de distribución del gas natural, por debajo de las cuales se considerará interrupción del suministro son las siguientes:*
 - a) *18 mbar relativos si están situados en una red de presión máxima de servicio menor o igual a 0,05 bar relativos.*
 - b) *50 mbar relativos si están situados en una red de presión máxima de servicio superior a 0,05 bar relativos hasta 0,4 bar relativos.*
 - c) *0,4 bar relativos si están situados en una red de presión máxima de servicio superior a 0,4 bar relativos hasta 4 bar relativos*
 - d) *3 bar relativos si están situados en una red de alta presión de presión máxima de servicio superior a 4 bar relativos hasta 16 bar relativos.*
 - e) *16 bar relativos si están situados en una red de alta presión de presión máxima de servicio superior a 16 bar relativos.*

Las interrupciones de suministro de gas natural deberán abonarse según lo marcado en el artículo 66 "Interrupciones de suministro de gas natural" de Real Decreto 1434/2002:

1.- *Cuando, en el caso de los clientes a tarifa, se produjesen interrupciones de suministro, la empresa suministradora aplicará una rebaja del 10 por 100 en las facturas mensuales correspondientes a los abonados afectados por cada dos interrupciones registradas en el punto de suministro en el mes, siempre que ninguna de ellas exceda de cinco horas.*

En el caso de los clientes suministrados a través de una empresa comercializadora, el descuento del 10 por 100 se aplicará sobre los peajes que debe abonar la comercializadora, siempre que la interrupción del suministro no sea imputable a la actuación de ésta.

2.- *En lo que respecta a los descuentos aplicables por las empresas comercializadoras a sus clientes debido a interrupciones del suministro de gas natural, se estará a lo dispuesto en las condiciones pactadas entre las partes.*

3.- *Si la duración de dichas interrupciones de servicio fuese superior a cinco horas e inferior a un día, tanto en el caso de clientes acogidos a tarifas como para los clientes suministrados por una comercializadora, a efectos de calcular el descuento aplicable, se computará cada interrupción de suministro como dos interrupciones. Si la interrupción durase uno o más días, se computarán tres interrupciones por día de suministro interrumpido. No obstante, el descuento no podrá exceder en ningún caso del 50 por 100 del importe de la factura.*

4.- *El abono de las cantidades devengadas se efectuará en los dos meses siguientes*

5.- *Cuando la interrupción del suministro sea debida a causas de fuerza mayor o de mantenimiento programado de las instalaciones, no se aplicarán las reducciones en la facturación mensual de los clientes a tarifas ni en los peajes citados anteriormente.*

6.- *Todo lo anterior será de aplicación sin perjuicio de la responsabilidad civil que pueda derivarse de los daños causados como consecuencia de la interrupción del suministro.*

7.- Lo dispuesto en este artículo no será de aplicación a aquellos suministros que tengan la consideración de interrumpibles.

10. ATENCIÓN AL CLIENTE

Los licitadores determinarán en su oferta técnica las características y medios para la prestación del servicio de atención al cliente que se ofrecerá a MERCAMURCIA. Como mínimo existirá un teléfono de atención al cliente disponible 24 horas/365 días al año para resolver cualquier anomalía en el suministro.

Asimismo, los licitadores designarán a un Gestor Comercial que se responsabilizará de la interlocución con MERCAMURCIA, durante el período de vigencia del contrato. Para ello, se entregará una carta donde se indique su nombre y apellidos y un teléfono de contacto.

El Adjudicatario pondrá a disposición de MERCAMURCIA un canal de comunicación permanente, así como un gestor personal que atienda en todo momento las incidencias planteadas.

El Adjudicatario facilitará el acceso a su página web de información, ofreciendo datos de consumos, facturas, capacidades contratadas, etc., así como el gasto total de cada uno de los puntos de suministro asociados al contrato sin coste para MERCAMURCIA. Esta información deberá ser facilitada mensualmente en formato excel donde se incluya el resumen de la facturación de todos los puntos contratados.

En caso de solicitud por parte de MERCAMURCIA, el Adjudicatario deberá proporcionar cualquier información relacionada con la facturación y los datos de consumo en formato digital editable.

11. NORMATIVA SECTORIAL

-Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.

-Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios.

-Real Decreto 3487/2000, de 29 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión Nacional de Energía (BOE 12 de Enero de 2001).

-Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector de gas natural.

-Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.

-Orden ECO/2692/2002, de 28 de octubre, por la que se regulan los procedimientos de liquidación de la retribución de las actividades reguladas del sector gas natural y de las cuotas con destinos específicos y se establece el sistema de información que deben presentar las empresas (BOE 1 de Noviembre de 2002).

-Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. Recoge distintas medidas referentes a aspectos tributarios, sociales, de personal al servicio de las Administraciones públicas, de gestión y organización administrativa, y de acción administrativa en diferentes ámbitos sectoriales (BOE 31 de Diciembre de 2002).

-Real Decreto 1739/2003, de 19 de diciembre, por el que se modifican el Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, y el Real Decreto 3485/2000, de 29 de diciembre.

-Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social (artículos 9, 10 y 92) (BOE 31 de Diciembre de 2003).

-Real Decreto 1716/2004, de 23 de julio, por el que se regula la obligación de mantenimiento de existencias mínimas de seguridad, la diversificación de abastecimiento de gas natural y la incorporación de reservas estratégicas de productos petrolíferos.

-Real Decreto 942/2005, de 29 de julio, por el que se modifican determinadas disposiciones en materia de hidrocarburos.

-Ley 24/2005, de 18 de noviembre, de reformas para el impulso a la productividad.

-Real Decreto-ley 5/2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública.

-Real Decreto-ley 7/2006, de 23 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes en el sector energético.

-Real Decreto 1766/2007, de 28 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 1716/2004, de 23 de julio, por el que se regula la obligación de mantenimiento de existencias mínimas de seguridad, la diversificación de abastecimiento de gas natural y la incorporación de reservas estratégicas de productos petrolíferos.

-Real Decreto 1068/2007, de 27 de julio, por el que se regula la puesta en marcha del suministro de último recurso en el sector del gas natural.

-Real Decreto-ley 6/2009, de 30 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas en el sector energético y se aprueba el bono social.

-Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

-Real Decreto-ley 13/2012, de 30 de marzo, por el que se transponen directivas en materia de mercados interiores de electricidad y gas y en materia de comunicaciones electrónicas, y por el que se adoptan medidas para la corrección de las desviaciones por desajustes entre los costes e ingresos de los sectores eléctrico y gasista.

-Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

-Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.

-Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

-Ley 8/2015, de 21 de mayo, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y por la que se regulan determinadas medidas tributarias y no tributarias en relación con la exploración, investigación y explotación de hidrocarburos.

-Orden IET/359/2016, de 17 de marzo, por la que se establecen las obligaciones de aportación al Fondo Nacional de Eficiencia Energética en el año 2016.

-Reglamento 2017/459 código de red mecanismos asignación de capacidad Reglamento 2017/459 de la Comisión de 16 de marzo de 2017 por el que se establece un código de red sobre los mecanismos de asignación de capacidad en las redes de transporte de gas y por el que se deroga el Reglamento 984/2013.

-Reglamento Delegado 2018/540 que modifica Reglamento 347/2013 lista PCI Reglamento Delegado (UE) 2018/540 de la Comisión, de 23 de noviembre de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 347/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, en cuanto a la lista de la Unión de proyectos de interés común.

-Reglamento Delegado 2018/540 que modifica Reglamento 347/2013 lista PCI Reglamento Delegado (UE) 2018/540 de la Comisión, de 23 de noviembre de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) n° 347/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, en cuanto a la lista de la Unión de proyectos de interés común.

-Circular 6/2020, de 22 de julio, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte, redes locales y regasificación de gas natural.

-Resolución de 27 de mayo de 2021, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen los peajes de acceso a las redes de transporte, redes locales y regasificación para el año de gas 2022.

-Resto de Normativa de desarrollo y aquella que complemente, derogue o sustituya a la anterior.

12. GESTIÓN DE ACCESO A LA RED

MERCAMURCIA contratará conjuntamente la adquisición del gas natural y el acceso a redes a través del Adjudicatario de la licitación.

El Adjudicatario, actuando en su propio nombre, realizará las gestiones oportunas ante la empresa Distribuidora correspondientes en los temas relativos a activación, modificación y cancelación de los contratos de Acceso de Terceros a Redes (en adelante ATR) que hasta el momento de la firma y comienzo del nuevo Contrato pudiera tener establecidos MERCAMURCIA con las Distribuidoras.

Los costes derivados de esta actuación los facturará a MERCAMURCIA como parte del precio ofertado.

El Adjudicatario se ocupará de realizar las gestiones oportunas con la Distribuidora para efectuar cualquier cambio en la Capacidad Contratada diferente a la dispuesta en la situación previa al procedimiento y adjudicación. Esto no supondrá modificación alguna de los precios de adjudicación salvo los referidos al ATR y/o gastos de tramitación.

13. MODALIDAD DEL CONTRATO

MERCAMURCIA opta por contratar el suministro de gas natural en el mercado liberalizado a través de un Comercializador que deberá suscribir los contratos necesarios con MERCAMURCIA para realizar dicho suministro.

En consecuencia, y como resultado de este procedimiento de Licitación, MERCAMURCIA firmará el correspondiente contrato de suministro de gas natural con el Comercializador que resulte Adjudicatario, facultando a éste para que, en su nombre, suscriban los contratos de acceso a redes con los Distribuidores.

14. PERIODO DE VIGENCIA DEL CONTRATO

14.1 Plazo de entrega

La fecha efectiva de inicio de la prestación estará supeditada a la concesión del contrato de acceso por parte de la empresa distribuidora conforme a los plazos establecidos en la normativa específica del sector gasista, siempre que el suministro no tenga penalización por resolución anticipada.

14.2 Plazo de duración

El Periodo de Vigencia del Contrato será de 1 año contados a partir de la concesión del contrato

de acceso por parte de la empresa distribuidora (ATR) de cada uno de los suministros.

14.3 Prórrogas

El contrato deberá prever un año de prórroga en formato anual, con un preaviso de 2 meses antes de la finalización del contrato inicial y/o de las prórrogas. En caso de ejecución, los coeficientes *Spread*, y *CG*, ofertados por la comercializadora adjudicataria se mantendrán invariables.

15. FACTURACIÓN

El suministro de gas natural que efectúe la empresa adjudicataria se facturará por periodos de meses naturales. Para ello presentará, por mensualidades vencidas (lectura de mes completo), entre los días 1 y 10 de cada mes, factura por el importe total, la cual, una vez conformada por los responsables de MERCAMURCIA, será abonada al Adjudicatario.

El Adjudicatario emitirá mensualmente una única factura por Punto de Suministro (CUPS) incluyendo todos los conceptos liquidables por el suministro de gas natural de acuerdo a los datos de registrados en los Equipos de Medida y las condiciones resultantes de la adjudicación (en adelante la Facturación). En el caso de que los Equipos de Medida no dispusieran de capacidad de lectura remota, la emisión de la Facturación se realizará por ciclo de lectura de las empresas Distribuidoras.

En ningún caso se admitirán facturas en base a consumos estimados.

El Adjudicatario proporcionará toda la información sobre la facturación tanto en papel como en formato electrónico que permita un control informatizado de la misma. Todo envío de factura individual o agrupación de facturas en soporte papel irá precedido por el envío mediante correo electrónico de la misma información completa, en formato electrónico (*.xlsx o semejante) sin diferencia alguna, en el que se especifique, igualmente para cada factura su referencia única.

El Término Fijo será en todo momento el que corresponda según la regulación vigente.

El Término Variable se calculará como resultado de la aplicación del Precio del gas natural a los consumos de los Puntos de Suministro en el periodo facturado. El Precio del gas natural será el que se establezca en el Contrato según sean las condiciones resultantes de la adjudicación.

El alquiler de Equipos de Medida se calculará cumpliendo la regulación reglamentaria vigente.

Se desglosará el importe correspondiente al Impuesto Especial de Hidrocarburos (en adelante el IEH), así como del Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante el IVA) en cada una de las facturas con expresión de su importe y tipo impositivo aplicado, de acuerdo con las normas reguladoras de estos impuestos. En caso de que durante el Periodo de Vigencia fuera posible la exención del IEH, ya fuera total o parcial, para los Puntos de Suministro de MERCAMURCIA, el Adjudicatario deberá realizar las gestiones oportunas para la obtención de dicha exención y repercutir a MERCAMURCIA la reducción que pudiera proceder.

Las facturas emitidas de los puntos suministrados deberán contener toda la información necesaria para su correcta interpretación y de forma explícita (además de lo indicado en el PCAP):

- Datos del contrato: nº de contrato, nº de factura, dirección del suministro, Identificación del contador o equipo de medida, tarifa de peaje aplicada, capacidad contratada, CUPS y contrato de peajes suscrito con el Distribuidor.
- Término Fijo.

- Periodo facturado.
- Precio unitario del gas natural energía desglosado tal y como se indica en el PCAP.
- Consumo de gas natural del periodo e importe del gas natural suministrado (en m³ y en kWh) Equivalencia m³/kWh.
- P. Atmosférica bar.
- Importe de alquiler de equipo de medida, unidad remota o aquellos que sean imputables según legislación vigente.
- Importe del Impuesto especial de Hidrocarburos.
- Importe correspondiente al IVA.
- Valores de registro (gas natural y listado de consumo diario). Historial de máxímetros.
- Qd media, Qd aplicada, Qd máxima (valor y día).

El adjudicatario deberá facilitar, a efectos de su facturación, los consumos registrados en cada mes natural siempre y cuando estos datos estén disponibles.

A efectos del cumplimiento de lo estipulado en el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, a partir del 15 de enero de 2015 están obligados al uso de la factura electrónica y a su presentación, a través del punto general de entrada que corresponda, todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestado servicios a la Administración Pública siempre que el importe a facturar por los mismos sea igual o superior a 5.000,00 euros (IVA incluido) y la naturaleza de dichos proveedores sea la siguiente:

- Sociedades Anónimas
- Sociedades de responsabilidad limitada
- Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española.
- Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio Español en los términos que establece la normativa tributaria.
- Uniones temporales de empresas.
- Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulación hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.

No obstante lo anterior, MERCAMURCIA tramitará cualquier factura electrónica que reciba, aun cuando el proveedor que la envíe no se encontrase en la obligación de expedir la factura en este formato, por ejemplo por no superar el citado límite de 5.000,00 euros.

Adicionalmente las facturas incluirán históricos de consumo de forma que se pueda ver el consumo de los últimos 12 meses.

El comercializador deberá facilitar mensualmente un resumen de todas las facturas de MERCAMURCIA con un desglose por CUPS.

MERCAMURCIA podrá suspender la tramitación de la Facturación que incumpla cualquiera de los requisitos anteriores o que contenga datos que se consideren claramente erróneos, procediendo a la devolución de las mismas para su revisión y corrección.

16. CONDICIONES ECONÓMICAS DE LA OFERTA

Los Licitadores deberán presentar sus Ofertas para la contratación del suministro de gas natural

en modalidad de precio indexado. El Precio Variable incluirá todos los conceptos del precio de adquisición del gas natural en el mercado para un comercializador libre:

- El coste de la molécula: Coste de adquisición del gas natural en el mercado internacional o nacional, sin inclusión de ningún concepto adicional.
- -Los costes de aprovisionamiento: costes asociados al aprovisionamiento de gas relativos a:
 - Descarga de buque.
 - Almacenamiento de GNL en planta.
 - Regasificación.
 - Otros costes de regasificación.
 - Canon de AASS.
 - Termino de entrada a la red de transporte.
 - Termino de salida a la red de transporte.
 - Termino de salida a redes locales.
 - Mermas según la presión del punto de suministro.
 - Cuota del GTS.
 - Tasa CNMC.
 - Retribución MIBGAS.
 - Anualidades déficit.
 - Otros costes.
 - Termino fijo mensual.
- Costes de libre establecimiento por parte de la Comercializadora: Podrán incluir, con carácter enunciativo y no limitativo, el margen comercial, cualquier coste de operación del Contrato o cualquier tipo de prima o coste financiero derivado del Contrato, cualesquiera costes destinados al fomento de la eficiencia energética o a la financiación del bono social así como cualquier tasa, tributo o gravamen distintos al IEH o al IVA que pudieran corresponder a la Comercializadora (ya sea de carácter local, autonómico o nacional).
- Impuestos: Que incluye el Impuesto especial sobre hidrocarburos y el IVA

El precio Variable tampoco incluirá ni el Impuesto Eléctrico ni el IVA.

El Precio Variable deberá incluir una tolerancia en el consumo del +/- 20% de consumo respecto al mostrado en el presente pliego, no existiendo penalización ni recargos en la facturación si esta desviación está dentro de estos límites.

No se admitirá ningún tipo de recargo sobre el Precio Variable por desvíos en el Consumo Anual estimado.

El periodo de pago será de 30 días fecha de factura.